

Municipio de Avellaneda

Boletín Oficial

Edición N°33



Buenos Aires
Provincia

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4

AUTORIDADES

INTENDENTE
Jorge Horacio Ferraresi

Decreto N° 880

Avellaneda, 16/03/2020

Visto

El Expediente N° 2 – 75090/2020; y

Considerando

Que con fecha 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha declarado el brote de coronavirus (COVID-19) como pandemia, luego que el número de personas infectadas por el mismo llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países;

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos de coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país;

Que la principal vía de contagio del Coronavirus (COVID-19) es de persona a persona, resultando fundamental restringir las posibilidades de circulación del virus;

Que ante tal situación, tanto a nivel nacional como provincial, se han adoptado medidas que, según criterios epidemiológicos, resulten adecuadas para mitigar la propagación de la enfermedad y su impacto sanitario;

Que en tal sentido, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, de fecha 3 de marzo del corriente, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del referido Decreto, en virtud de la enfermedad ocasionada por el coronavirus COVID-19;

Que por las mismas razones, y en consonancia con el Poder Ejecutivo Nacional, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020, de fecha 3 de marzo de 2020, ha declarado el estado de emergencia sanitaria en todo el ámbito de la Provincia, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del referido Decreto;

Que entre las medidas adoptadas por conducto del Decreto Provincial N° 132/2020, se ha dispuesto en su artículo 3° suspender, durante un plazo de quince (15) días contados a partir de su dictado, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires la realización de todo evento cultural, artístico, recreativo, deportivo y social de participación masiva;

Que asimismo, el artículo 8° del citado Decreto invita a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, a adherir a sus términos o adoptar, en forma urgente, medidas de idéntico tenor;

Que en relación al funcionamiento de los establecimientos educativos, la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, en concordancia con lo dispuesto por el Ministerio de Educación de la Nación, con acuerdo del Consejo Federal de Educación, mediante Resolución N° 108/2020, de fecha 15 de marzo del corriente, ha dictado la Resolución N° 554/2020, de fecha 16 de marzo de 2020, por la cual manteniendo abiertos los establecimientos educativos, ha establecido como medida extraordinaria y excepcional, la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario y secundario, institutos de educación superior, y todas las modalidades del sistema educativo provincial hasta el 30 de marzo de 2020 inclusive;

Que asimismo, el organismo provincial ha dispuesto que durante el plazo que dure la suspensión de asistencia de estudiantes, el personal docente, no docente y directivo concurrirá normalmente a los efectos de mantener el desarrollo habitual de las actividades administrativas, la coordinación de los servicios sociales y las actividades pedagógicas que se programen para el presente período de excepcionalidad;

Que en virtud de la situación sanitaria y la normativa señalada, resulta necesario suspender las actividades que se desarrollen en salas de teatro, cines, salas de juego, locales bailables, centros culturales, museos, de gestión pública o privada dentro del Partido de Avellaneda;

Que asimismo, corresponde establecer que los eventos deportivos que se desarrollen en el ámbito del Partido de Avellaneda deberán realizarse sin concurrencia de público;

Que las medidas adoptadas tendrán una vigencia hasta el 30 de marzo inclusive, pudiendo ser prorrogadas o ampliadas conforme se desenvuelva la situación sanitaria;

Que las respectivas autoridades de fiscalización y control verificarán el cumplimiento de las medidas impuestas por el presente, pudiendo en caso de verificarse el incumplimiento a las mismas, proceder a labrar las actas de infracción respectivas y a la inmediata clausura de los establecimientos;

Que el Decreto Provincial N° 127/2020, de fecha 9 de marzo de 2020, otorga una licencia de carácter excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del sector público, que hayan ingresado a la República Argentina desde los países confirmados

de Coronavirus (COVID-19).

Que asimismo el artículo 5° del citado Decreto invita a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, a adherir a sus términos o adoptar, en forma urgente, medidas de idéntico tenor;

Que ha tomado debida intervención la Secretaría Legal y Técnica;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AVELLANEDA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- DECLARASE el estado de emergencia sanitaria en todo el ámbito del Partido de Avellaneda, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, en virtud de la enfermedad por el Coronavirus (COVID-19).-

ARTICULO 2°.- SUSPENDESE todo acto, reunión o acontecimiento de carácter eventual cuyo objeto sea cultural, artístico, musical, recreativo, deportivo y social de participación masiva.-

ARTICULO 3°.- SUSPENDASE el dictado de clases en todos los establecimientos educativos dependientes de la Secretaría de Educación y de la Secretaría de Cultura y Promoción de las Artes.-

ARTICULO 4°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, deberán permanecer abiertos los establecimientos en los que se preste el Servicio Alimentario Escolar, a los fines de proporcionar a los alumnos y alumnas los alimentos en viandas correspondientes.-

ARTICULO 5°.- ESTABLECESE que los eventos deportivos que se desarrollen en el ámbito del Partido de Avellaneda deberán realizarse sin concurrencia de público.-

ARTICULO 6°.- ESTABLECESE que las medidas impuestas en los artículos precedentes tendrán vigencia hasta el día 31 de marzo de 2020, pudiendo ser prorrogadas o ampliadas conforme se desenvuelva la situación sanitaria.-

ARTICULO 7°.- ESTABLECESE que las autoridades de fiscalización y control verificarán el cumplimiento de las medidas impuestas por el presente, pudiendo labrar las actas de infracción respectivas y proceder a la clausura de los establecimientos en caso de verificarse su incumplimiento.-

ARTICULO 8°.- OTORGASE en forma obligatoria una licencia de carácter excepcional a todas aquellas trabajadoras y trabajadoras del Municipio de Avellaneda, cualquiera sea su condición de revista y régimen estatutario al que pertenezcan, que hayan ingresado a la República Argentina desde el exterior a partir del 6 de marzo del 2020 inclusive, a fin que puedan permanecer en sus hogares con el objeto de dar cumplimiento al aislamiento obligatorio dispuesto por el artículo 7° del Decreto Nacional 260/2020.-

ARTICULO 9°.- La licencia establecida en el artículo precedente se hará efectiva desde que el trabajador o trabajadora haya ingresado a la República Argentina y por un lapso de catorce (14) días corridos, debiendo remitir comprobante de ingreso al país desde algún país extranjero.-

ARTICULO 10°.- EXCEPTUASE de prestar servicios hasta el 30 de Marzo de 2020 inclusive, a través de una licencia excepcional de carácter voluntario, a los trabajadores y trabajadoras del Municipio de Avellaneda que se encuentren en algunos de los grupos que a continuación se detallan:

a. Mayores de sesenta (60) años;

b. Embarazadas;

c. Grupos de riesgo: Personas con enfermedades respiratorias crónicas: Hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma.

d. Personas con enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

e. Personas con inmunodeficiencias congénitas o adquiridas (no oncohematológica): VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable) o pacientes con VIH con presencia de comorbilidades independientemente del status inmunológico, utilización de medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días), inmunodeficiencia congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave;

f. Pacientes oncohematológicos y trasplantados: tumor de órgano sólido en tratamiento, enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa y trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos.

g. Obesos mórbidos (con índice de masa corporal > a 40).

h. Diabéticos tipo I; Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

i. Aquellos casos que, no estando contemplados en el presente artículo, justifiquen mediante certificado médico la necesidad de gozar de la licencia extraordinaria.

ARTICULO 11°.- Las licencias establecidas en los artículos 8° y 10° del presente Decreto no afectará la percepción de las remuneraciones normales y habituales, como así tampoco de los adicionales que por ley le correspondiere percibir a los trabajadores y trabajadoras.-

Asimismo, las referidas licencias se otorgarán por las causales y circunstancias anteriormente descriptas, no pudiéndose computar a ningún otro tipo de licencia establecida normativamente y que pudieran corresponder al uso y goce del trabajador o trabajadora.-

ARTICULO 12°.- Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Avellaneda. Fecho, archívese.-

Decreto N° 896

Avellaneda, 18/03/2020

Visto

El Expediente N° 2 – 75090/2020; y

Considerando

Que con fecha 16 de marzo del 2020, se dictó el Decreto N° 880/2020, por el cual se establecieron en esta Comuna, medidas tendientes a mitigar la propagación de la enfermedad producida por el Coronavirus (COVID-19) y su impacto sanitario;

Que entre las referidas medidas se estableció en el artículo 10°, la excepción de prestar servicios hasta el 30 de Marzo de 2020 inclusive, a través de una licencia excepcional de carácter voluntario, a los trabajadores y trabajadoras del Municipio de Avellaneda, mayores de sesenta (60) años;

Que mediante Resolución N° 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, de fecha 16 de marzo de 2020, se estableció la suspensión del deber de asistencia de los trabajadores y trabajadoras de sesenta (60) años de edad, exceptuando que sean considerados "personal esencial para el adecuado funcionamiento del establecimiento", considerándose "personal esencial" a todos los trabajadores del sector de la salud;

Que asimismo, la referida Resolución estableció que no podrá declararse personal esencial a las trabajadoras embarazadas y los trabajadores y trabajadoras incluidos en los grupos de riesgo que define la autoridad sanitaria nacional.-

Que en el ámbito provincial, mediante Resolución N° 90/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, de fecha 17 de marzo de 2020, se dictó similar disposición, estableciéndose que el personal dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y de las Fuerzas de Seguridad, cualquiera sea el régimen estatutario al que pertenezcan, quedarán exceptuados de la dispensa del deber de asistencia a sus lugares de trabajo, salvo que se encuentren comprendidos entre los grupos de riesgo definidos en su artículo 5°;

Que en virtud de la normativa descripta, y no obstante las medidas sanitarias adoptadas, corresponde a este Municipio garantizar la prestación de los servicios públicos esenciales, como ser la salud y seguridad públicas, y los necesarios para mantener en condiciones aptas la higiene y el espacio público en el ámbito del Partido de Avellaneda, declarando a determinados grupos de trabajadores y trabajadoras como "personal esencial";

Que a tales fines, corresponde declarar como personal esencial a los trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años, dependientes de la Secretaría de Salud; de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; de las Subsecretarías de Obras y Servicios Públicos y de la Subsecretaría de Gestión de Residuos dependientes de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, los cuales no estarán alcanzados por la excepción de prestar servicios, establecida en el artículo 10° del Decreto N° 880/2020;

Que ha tomado debida intervención la Secretaría Legal y Técnica;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- DECLARESE como personal esencial al personal de la Municipalidad de Avellaneda dependiente de la Secretaría de Salud; de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; de las Subsecretarías de Obras y Servicios Públicos y la Subsecretaría de

Gestión de Residuos dependientes de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 2°.- ESTABLECESE que la excepción de prestar servicios, establecida en el artículo 10° del Decreto N° 880/2020, no alcanza a los trabajadores y trabajadoras de la Municipalidad de Avellaneda mayores de sesenta (60) años, que han sido declarados como personal esencial en virtud del artículo 1° del presente Decreto.-

ARTICULO 3°. - MANTIENESE vigente la excepción de prestar servicios para los trabajadores y trabajadoras de las dependencias indicadas en el artículo 1° del presente, incluidos en los grupos de riesgos descritos en los puntos b) a i) del artículo 10° del Decreto N° 880/2020.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Avellaneda. Fecho, archívese.-